

ANEXO

OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO QUE HAN SIDO MATERIA DE UN CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS CON EMPRESAS PRESTADORAS MUNICIPALES

Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento - EP Ss	Dispositivo Legal	Moneda Original	Saldo Adeudado al 30.06.2018	Saldo Adeudado al 30.06.2018
			Moneda Origen	Equivalente en US\$
TESORO FRANCES			2 447 950,33	2 800 652,87
EPSEL (antes EMAPAL)	D.S.156-95-EF	EURO	2 387 595,31	2 731 601,85
EPS SEDACUSCO	D.S.027-96-EF	EURO	60 355,02	69 051,02
KFW			25 979 956,91	29 723 168,81
SEDALIB S.A	D.S.153-94-EF	EURO	5 676 799,64	6 494 717,24
SEDAPAR - AREQUIPA	D.S.143-93-EF	EURO	4 192 593,40	4 796 665,44
SEDAPAR - AREQUIPA	D.S.131-96-EF	EURO	832 223,94	952 131,40
EPS SEDACAJAMARCA S.A.	D.S.086-99-EF	EURO	4 278 852,17	4 895 352,44
EPS AYACUCHO S.A.	D.S.062-99-EF	EURO	1 838 687,50	2 103 606,99
EMSA PUNO	D.S.114-00-EF	EURO	2 509 357,83	2 870 908,01
EMAPA HUANCAMELICA	D.S.079-02-EF	EURO	3 178 540,73	3 636 507,29
PROG.MED.RAP.IMP. EMAPA CAÑETE	D.S.185-06-EF	EURO	70 526,29	80 687,77
PROG.MED.RAP.IMP. EPS CHAVIN	D.S.185-06-EF	EURO	1 385 893,50	1 585 574,09
PROG.MED.RAP.IMP. SEDAHUANUCO	D.S.185-06-EF	EURO	341 861,17	391 116,79
PROG.MED.RAP.IMP. EMAPA HUARAL	D.S.185-06-EF	EURO	521 004,36	596 071,06
PROG.MED.RAP.IMP. EPS MOQUEGUA	D.S.185-06-EF	EURO	307 801,23	352 149,46
PROG.MED.RAP.IMP. EPS MOYOBAMBA	D.S.185-06-EF	EURO	23 292,47	26 648,47
PROG.MED.RAP.IMP. SELVA CENTRAL	D.S.185-06-EF	EURO	63 977,00	73 194,85
PROG.MED.RAP.IMP. SIERRA CENTRAL	D.S.185-06-EF	EURO	94 843,07	108 508,13
PROG.MED.RAP.IMP. EPS SEMAPACH S.A.	D.S.245-12-EF	EURO	296 693,48	339 441,30
PROG.MED.RAP.IMP. EPS JULIACA S.A.	D.S.245-12-EF	EURO	248 914,98	284 778,84
PROG.MED.RAP.IMP. EMAPAVIGS SAC.	D.S.245-12-EF	EURO	118 094,15	135 109,24
JICA			1 623 240 000,00	13 406 999,08
EPS SEDALORETO S.A	D.S.096-00-EF	Y	489 677 000,00	4 044 441,42
SEDACUSCO S.A	D.S.096-00-EF	Y	1 050 120 000,00	8 673 368,00
EMSSAPAL	D.S.096-00-EF	Y	83 443 000,00	689 189,66
Total en US \$				45 930 820,76

1672835-1

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1360

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar a fin de fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y sin afectarse la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Tales medidas no incluyen materias relativas a la aprobación de leyes orgánicas, conforme el artículo 104 de la Constitución Política;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PRECISA
FUNCIONES EXCLUSIVAS DEL MINISTERIO
DE CULTURA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto precisar las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura como ente rector en materia de pueblos indígenas u originarios.

Artículo 2.- Precisión de funciones exclusivas

2.1 Precítese, en el marco de desarrollo de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura y de su área programática de acción sobre pluralidad étnica y cultural de la Nación, que la identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios es desarrollada por el Viceministerio de Interculturalidad, a través de sus órganos técnicos.

2.2 Asimismo, precítese que en el marco de los procedimientos administrativos de reconocimiento de comunidades campesinas y comunidades nativas por parte de los gobiernos regionales, de corresponder, el Ministerio de Cultura emitirá los lineamientos que coadyuven al reconocimiento de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por la Ministra de Cultura.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del reconocimiento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura se declara el reconocimiento de los

pueblos identificados como indígenas u originarios en el marco de lo dispuesto en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la presente norma.

SEGUNDA.- Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

La Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios creada por la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituye una fuente de información para los distintos niveles de gobierno, en la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional.

TERCERA.- De los pueblos indígenas no reconocidos a través de los mecanismos previstos para la aplicación de la presente normativa

Los pueblos indígenas u originarios no reconocidos a través de los mecanismos previstos para la aplicación de la presente normativa ejercen sus derechos colectivos independientemente de que hayan sido identificados y reconocidos.

La información contenida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura no excluye la existencia de otros pueblos que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional.

CUARTA.- Del reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

La presente norma no es de aplicación en el procedimiento de reconocimiento previsto en la Ley N° 28736, para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial que habitan en el territorio nacional.

QUINTA.- Entrega de información

Todos los organismos públicos se encuentran obligados a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios.

SEXTA.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Cultura a expedir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Legislativo.

SETIMA.- Consulta previa

Lo dispuesto en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la presente norma se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1672835-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N°147-2018-PCM

Lima, 20 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30824 se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 23 al 25 de julio de 2018, a la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de participar en la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 23 al 25 de julio de 2018 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1672823-2

DEFENSA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 908-2018-DE/SG

Mediante Oficio N° 3187-2018-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 908-2018 DE/SG, publicada en la edición del 18 de julio de 2018, páginas 4-5.

En el Sexto Considerando:

DICE:

"(...)

Que, con Oficio N° XXXX-2018-MINDEF/VPD del XXX de julio de 2018, del Director General de Educación y Doctrina, señala que (...)"

DEBE DECIR:

"(...)